



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3767/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000269, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Considerando solo a los supervisores efectivos del subsistema de telesecundarias estatales del estado de Veracruz: ¿Quiénes de los supervisores efectivos (nombre completo, clave presupuestal, CCT y lugar del centro de trabajo) solicitaron cambio de adscripción y cumplen con lo estipulado en las disposiciones generales que establece las reglas de los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo ciclo escolar 2022-2023? ¿Quiénes de los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos conforme a la convocatoria base del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2022-2023? ¿Si será respetado el proceso conforme a lo establecido en las disposiciones generales y convocatoria para ciclo escolar 2022-2023?

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado documento una respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El once de julio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinte de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar Comunicado al recurrente", en el que remite el oficio número SEV/UT/1615/2022 y SEV/UT/961/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número SEV/OM/EUT/0459/2022 y SEV/OM/EUT/0421/2022, firmados por enlace de Transparencia de la oficialía Mayor; oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/11847/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/11044/2022, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, en que da atención a los cuestionamientos; oficio SEV/SEB/0832/2022 y SEV/SEB/2015/2022, emitidos por el Coordinador Académico.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 6, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a los servidores públicos solicitaron cambio de adscripción.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado documento una respuesta el veintitrés de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que adjuntara algún archivo, como se inserta a continuación:

...

Documentación de la Solicitud		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	
No se encontraron registros.		

Respuesta  
SE DOCUMENTA RESPUESTA

Documentación de la Respuesta		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	
No se encontraron registros.		

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No he recibido correo con respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 301153522000269

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante la actividad "Enviar comunicado al recurrente" en el que remite el oficio número SEV/UT/1615/2022 y SEV/UT/961/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio

número SEV/OM/EUT/0459/2022 y SEV/OM/EUT/0421/2022, firmados por enlace de Transparencia de la oficialía Mayor; oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/11847/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/11044/2022, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, en que da atención a los cuestionamientos; oficio SEV/SEB/0832/2022 y SEV/SEB/2015/2022, emitidos por el Coordinador Académica, como se inserta:



**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

**SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VERACRUZANA**

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE**  
 Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/11847/2022  
 Xalapa, Ver; 21 de junio de 2022  
 Asunto: Respuesta a solicitud  
 PNT 301153522000269

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarieta número SEV/OM/EUT/0432/2022, mediante la cual adjunta el oficio SEV/UT/0911/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requiere se dé respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000269.


En virtud de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos informa que previa consulta en la plataforma informática que la Secretaría de Educación de Veracruz dispuso para el registro de los participantes de la Convocatoria Base del Proceso de Autorización de Cambio de Centro de Trabajo, ciclo escolar 2022-2023, en la Categoría de Supervisores de Educación Telesecundaria, pertenecientes al Sistema Estatal, se observó el siguiente listado de trabajadores que cumplieron con los requisitos para participar en términos del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2022-2023 y la Convocatoria Base.

NO.	NOMBRE	CLAVE PRESUPUESTAL	C.C.T.	LUGAR DE CENTRO DE TRABAJO
1	VERACRUZ SELINI HATIRY	211400010400015	301153522	COXCATLAPAN, VER.
2	ELAZRIT LARCE JORGE LUIS	211400010400015	301153522	ISLA, VER.
3	RAMI CALDERON TERENCIO	211400010400011	301153522	HUATLUSCO, VER.
4	LOPEZ BARRA VICTOR MANUEL	211400010400011	301153522	ANASTASA LEONOR, TINTIQUAN, I MALPA, VER.
5	ANDRACA ZAHEDI ZANA ELIA	211400010400016	301153522	ALZUCAN, VER.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**Y CONTROL DOCENTE**



**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

**SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VERACRUZANA**

**VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE**  
 Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/11847/2022  
 Xalapa, Ver; 21 de junio de 2022  
 Asunto: Respuesta a solicitud  
 PNT 301153522000269

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarieta número SEV/OM/EUT/0432/2022, que mediante la cual adjunta el oficio SEV/UT/0911/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que requiere se dé respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000269, en la que se requiere información como sigue:

En virtud de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos informa que previa consulta en la plataforma informática que la Secretaría de Educación de Veracruz dispuso para el registro de los participantes de la Convocatoria Base del Proceso de Autorización de Cambio de Centro de Trabajo, ciclo escolar 2022-2023, en la Categoría de Supervisores de Educación Telesecundaria, pertenecientes al Sistema Estatal, se observó el siguiente listado de trabajadores que cumplieron con los requisitos para participar en términos del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2022-2023 y la Convocatoria Base.

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos ha consultado con la información relativa a los procesos de cambio de centro de trabajo de supervisores de educación telesecundaria estatal y ciclo escolar 2022-2023, por lo que se recomienda se continúe con la validación con los centros de trabajo a su cargo, con fundamento y en apego a la información de los datos que se encuentran en el Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2022-2023 y la Convocatoria Base.

Las Disposiciones Generales de Educación están facultadas para Autorizar y transferir puestos vacantes de personal de personal que son de su competencia, de conformidad al Acuerdo Constitucional Num. 018/1991 y sus reformas, bajo la responsabilidad establecida en las Disposiciones Constitucionales y en la Matriz para la Atención de Movimientos de Personal, siempre y cuando se contenga el consentimiento por la Unidad del Sistema para la Carrera de los Maestros y los Maestros, Actos de Personal, las Disposiciones de nuevo ingreso, reingreso, plaza educativa y cambio de plaza del personal, vacantes laborales y definitivas en centros de trabajo sustitutos, sustitutos y continuos de trabajo del trabajador; y las demás situaciones laborales o institucionales de personal.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**Y CONTROL DOCENTE**

SEV/OM/DRH/DNCD/11847/2022, Oficio Núm. de la SEV, para su conocimiento y cumplimiento, en la que se requiere información como sigue:

En el 4.º Cuadrante Xalapa Veracruz  
C. P. 761100, Col. TARDIS  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 851 7700 Ext.  
www.sev.gob.mx



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV Secretaría de Educación

Subsecretaría de Educación Básica  
Oficio No. SEV/SEB/2012/0022  
Asunto: el que se indica  
Xalapa, Ver., a 20 de junio de 2022

Lic. María Teresa Díaz Carretero  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su oficio No. SEV/UT/0911/2022, relativo a la solicitud registrada con folio 301153522000269 en la plataforma Nacional de Transparencia, me permito reiterarle que dicha información no es competencia de esta Subsecretaría de Educación Básica con fundamento en los artículos 8 y 9 de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 110, del día 18 de marzo de 2022.

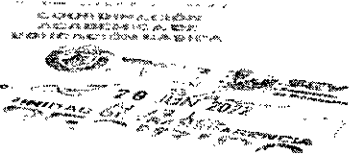
Por lo anterior me permito comentar que todos los procesos de admisión de docentes, promoción de docentes y reconocimiento previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es competencia de la USCAEM Veracruz. Así mismo, cabe señalar que la convocatoria para cambios de adscripción fue publicada en el portal de la SEV, en el enlace <http://www.sev.gob.mx/usicamm/cambios-de-centro-de-trabajo/2022-2023/>, mismo que no es dominio ni responsabilidad de esta Subsecretaría de Educación Básica. (Se anexa Convocatoria Base del Proceso de Autorización de Cambio de Centro de Trabajo, Ciclo Escolar 2022-2023 y el Acuerdo que contiene las Disposiciones Generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, Ciclo Escolar 2022-2023).

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Félix Guillermo López Rivera  
Coordinador Académico

C.C.P. Mra. Zenyaida Roberto Escobar García, Secretaria de Educación. Para su conocimiento.  
C.C.P. L.P. P. M. Jonathan Andrés Hernández, Director de Recursos Humanos. Mismo fin.  
C.C.P. M.A. Edmundo Herrera Escobar, Director de Transparencia de Oficialía Mayor. Mismo fin.  
C.C.P. Representante/Minutario (Folio 1021)  
MEAWRO/sep



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV Secretaría de Educación

Subsecretaría de Educación Básica  
Tarjeta No. SEV/SEB/0832/2022  
Asunto: Devolución Folio 301153522000269  
Xalapa, Ver., a 09 de junio de 2022

Lic. María Teresa Díaz Carretero  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente

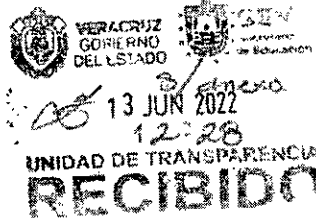
En atención a su oficio SEV/UT/0832/2022, referente al folio 301153522000269 de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito comentar que esta Subsecretaría no está en condiciones de proporcionar la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz en sus artículos 8 y 9. Por lo anterior se sugiere consultar en la Dirección de Recursos Humanos.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

Félix Guillermo López Rivera  
Coordinador Académico

C.C.P. Lic. Zenyaida Roberto Escobar García, Secretaria de Educación. Para su conocimiento.  
C.C.P. Edmundo/Minutario (Folio 1845)  
MEAWRO/sep

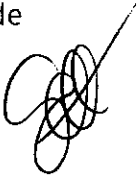
Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5, Col. SAHOP C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.  
Tel.: (228) 841 77 00 ext. 7503  
subeducacionbasica@msev.gob.mx

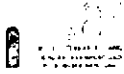


Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.





Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos.

De la normativa anterior, se advierte que le corresponde al Departamento Normativo y Control Docente, participar en el cumplimiento del Marco Normativo para el Ingreso y Promoción en el Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior, a fin de que se aplique con la eficiencia y eficacia que requieren la ampliación y consolidación de los servicios educativos. Organizar las actividades que establece la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente conforme a los criterios, términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio. Participar en la revisión a la convocatoria marco que emite la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente correspondiente al ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal que forma parte del Servicio Profesional Docente, para elaborar las modificaciones necesarias. Solicitar a las áreas correspondientes la elaboración del reporte de plazas vacantes definitivas y temporales, para los procesos de ingreso y promoción en el marco del Servicio Profesional Docente.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular la falta de respuestas a la solicitud de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, por lo que se procede al análisis de las respuestas otorgadas.

...

**¿Quiénes de los supervisores efectivos (nombre completo, clave presupuestal, CCT y lugar del centro de trabajo) solicitaron cambio de**

**adscripción y cumplen con lo estipulado en las disposiciones generales que establece las reglas de los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo ciclo escolar 2022-2023? ¿Quiénes de los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos conforme a la convocatoria base del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2022-2023?**

...

El Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, señaló en su oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/11847/2022, que previa consulta en la plataforma informática que la Secretaría, dispuso para el registro de los participantes de la Convocatoria Base del Proceso de Autorización de Cambios de Centro de Trabajo, ciclo Escolar 2022-2023, en la categoría de Supervisores de Educación Telesecundaria, **los participantes que cumplieron con los requisitos para participar** en los términos del Acuerdo de las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos y la convocatoria base, fueron cinco de ellos, los cuales los proporciona a través de una tabla en la que se advierten datos como: Nombre, clave presupuestal, C.C.T y lugar del centro de trabajo, como se inserta:

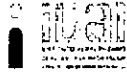
...

NO.	NOMBRE	CLAVE PRESUPUESTAL	C.C.T.	LUGAR DE CENTRO DE TRABAJO
1	SENA CRUZ SELENE HATZIRY	2314600364600015	30FTV5629V	COSAMALOAPAN, VER.
2	ESCALANTE GARCÍA JORGE LUIS	2314600364600045	30FTV5631J	ISLA, VER.
3	JAIME CABALLERO FERNANDO	2314600364600011	30FTV5624Z	HUATUSCO, VER.
4	CORTEZ BARRA VICTOR MANUEL	2314600364600040	30FTV5605L	AHUACAPA SEGUNDO, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.
5	APODACA SANCHEZ ANA LILIA	2314600364600046	30FTV5632I	ACAYUCAN, VER.

...

Con dicha respuesta, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso del particular, ya que atendió a través del área competente dichos cuestionamientos, ya que se advierte que elaboró un documento ad hoc, información que el sujeto obligado no esta constreñido a procesar, dado que en términos de lo ordenado en el numeral 143 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, tal y como fuera determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir el criterio 03/17, de rubro **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**,<sup>1</sup> de ahí

<sup>1</sup> Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Criterio%2003%2F17%2E%20No%20existe%20obligaci%C3%B3n%20de%20elaborar%20documentos%20ad%20hoc%20para%20atender%20las%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%2E%20No%20existe%20obligaci%C3%B3n%20de%20elaborar%20documentos%20ad%20hoc%20para%20atender%20las%20solicitudes%20de%20acceso>



que si bien no estaba obligado a elaborar dicho documento en los términos referidos por el solicitante, en aras de maximizar lo integró tal y como lo refirió el particular.

...

**¿Si será respetado el proceso conforme a lo establecido en las disposiciones generales y convocatoria para ciclo escolar 2022-2023?**

...

Al respecto el Coordinador Académico, señaló que los procesos de admisión de docentes, promoción de docentes y reconocimiento previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es competencia de la USICAMM Veracruz.

Cabe restar que el cuestionamiento número tres, lo que requiere el particular es un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por lo que no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones **conservan, resguardan o generan**, pues de esa forma se transparenta su gestión, y de acuerdo al artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

Y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...



Además, dicho cuestionamiento fue planteado bajo un acto futuro, lo cual, ya que refirió, **¿Si será respetado el proceso conforme a lo establecido en las disposiciones generales y convocatoria para ciclo escolar 2022-2023?**, por lo que el ordenarle un pronunciamiento en base a un acto futuro, contraviene con lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que realizó las gestiones ante el área competente e informó el resultado de la búsqueda de lo peticionado.

De ahí que, se tiene la respuesta garantiza el derecho de acceso del particular, ya que la respuesta fue proporcionada por el área competente, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

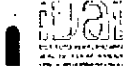
...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de



acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**